

Medellín, septiembre 02 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.219 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos septiembre 2025

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|---------------|---------------|--------|---------------|---------------|--------|
| 2025070003890 | Septiembre 01 | 3 | 2025070003896 | Septiembre 01 | 22 |
| 2025070003891 | Septiembre 01 | 7 | 2025070003897 | Septiembre 01 | 25 |
| 2025070003892 | Septiembre 01 | 9 | 2025070003898 | Septiembre 01 | 28 |
| 2025070003893 | Septiembre 01 | 12 | 2025070003899 | Septiembre 01 | 31 |
| 2025070003894 | Septiembre 01 | 15 | 2025070003900 | Septiembre 01 | 34 |
| 2025070003895 | Septiembre 01 | 19 | 2025070003901 | Septiembre 01 | 37 |

República de Colombia



Radicado: D 2025070003890

Fecha: 01/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *“Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de*

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

*protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante Sentencia de Primera Instancia emitida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín, con radicado N° 05001-33-33-016-2018-00111-00 del 13 de junio de 2018, ordenó:

"TERCERO. ORDENAR a título de restablecimiento del derecho, a la entidad demandada DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que proceda a reintegrar al demandante, sin solución de continuidad, en el cargo de docente en período de prueba en la I. E. Liceo Caucasia, plaza 1540050 - 085 o a una similar en la misma institución educativa y a continuación, expedirá el correspondiente acto administrativo de nombramiento en propiedad. Igualmente, inscribirá al demandante en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002."

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, y en razón de que el demandante se encuentra adscrito a la planta de personal docente y directivo docente, se hace necesario trasladar al señor **JUAN DAVID VARGAS FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038110090**, MATEMÁTICO - MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. LICEO CAUCASIA sede LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1854, en reemplazo de **ROBERTO CARLOS RIVERO OSUNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18880404**, quien pasa a otro municipio; el señor VARGAS FLÓREZ, viene laborando como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

el C. E. R. SANTA INES DEL MONTE sede ESCUELA GETSEMANY, del municipio de CACERES, plaza N° 1301.

Adicional a lo anterior, se hace necesario modificar el artículo primero del Decreto 2022070002348 del 25 de marzo de 2022 "Por el cual se inscribe en el escalafón a un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones" así:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador JUAN DAVID VARGAS FLOREZ, identificado con cédula 1.038.110.090, Profesional: Matemático – Magister en Enseñanza de las Matemáticas, Docente de Aula, área de Matemáticas en la I. E. LICEO CAUCASIA sede LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1854, por haber superado el periodo de prueba, con una calificación Sobresaliente de 91.24, en competencias y desempeño.*

En consecuencia, se hace necesario trasladar al señor **ROBERTO CARLOS RIVERO OSUNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18880404**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para el C. E. R. SANTA INES DEL MONTE sede ESCUELA GETSEMANY, del municipio de CACERES, plaza N° 1301, en reemplazo de **JUAN DAVID VARGAS FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038110090**, quien pasa a otro municipio; el señor RIVERO OSUNA, viene laborando como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. LICEO CAUCASIA sede LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1854.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JUAN DAVID VARGAS FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038110090**, MATEMÁTICO - MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. LICEO CAUCASIA sede LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1854, en reemplazo de **ROBERTO CARLOS RIVERO OSUNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18880404**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ROBERTO CARLOS RIVERO OSUNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18880404**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para el C. E. R. SANTA INES DEL MONTE sede ESCUELA GETSEMANY, del municipio de CACERES, plaza N° 1301, en reemplazo de **JUAN DAVID VARGAS FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038110090**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Decreto 2022070002348 del 25 de marzo de 2022 "Por el cual se inscribe en el escalafón docente", al educador **JUAN DAVID VARGAS FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038110090**, en el sentido que la misma se efectúa para la I. E. LICEO CAUCASIA sede LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1854.

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

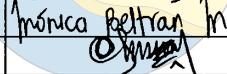
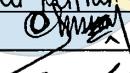
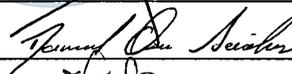
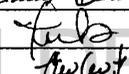
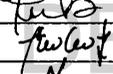
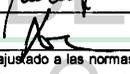
ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|--|-------------|
| Proyectó: | Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista Mónica Beltrán Montoya Profesional Universitaria – Escalafón |  Daniela Velásquez U.  Mónica Beltrán M. | 27/08/2025 |
| Revisó: | Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta |  | 27.08/2025 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales |  | 29/08/2025. |
| Revisó: | María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales |  | 29/08/25 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano |  | 29.8.25 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo |  | 24-08-25 |

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



DECRETO

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2025070003797 del 25 de agosto de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requiendo, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1 Se ha cometido error en la persona; 2 Aun no se ha comunicado la designación; 3 Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes; 4 Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante Decreto N° 2025070003797 del 25 de agosto de 2025, en su articulo primero, se traslado al señor **LUIS FERNANDO TIRADO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70123835**, LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafon 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I E ENTRERRÍOS, del municipio de ENTRERRÍOS, plaza N° 104, en reemplazo de **ADOLFO LEON RUIZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71379517**, quien pasa a otro municipio.

En atencion a las directivas de la Secretaria de Educacion de Antioquia, tomaron la decisión de modificar la plaza para la cual trasladar al señor **LUIS FERNANDO TIRADO MESA**, por lo que se hace necesario modificar parcialmente en su articulo primero del Decreto N° 2025070003797 del 25 de agosto de 2025, como se describe a continuación:

Por el cual se modifica parcialmente la Decreto N° 2025070003797 del 25 de agosto de 2025

“ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **LUIS FERNANDO TIRADO MESA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70123835**, LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafon 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la **L E GABRIEL ECHAVARRÍA**, del municipio de **CALDAS**, plaza N° **386**, en reemplazo de **CARLOS MARIO VILLA ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71634237**, quien pasó a otro municipio efectuado mediante Decreto N° 2025070003798 del 25 de agosto de 2025, según lo expuesto en la parte motiva ”

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTICULO 1° Modificar en su artículo primero del Decreto N° 2025070003797 del 25 de agosto de 2025, como se describe a continuación

“ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **LUIS FERNANDO TIRADO MESA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70123835**, LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafon 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la **L E GABRIEL ECHAVARRÍA**, del municipio de **CALDAS**, plaza N° **386**, en reemplazo de **CARLOS MARIO VILLA ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71634237**, quien pasó a otro municipio efectuado mediante Decreto N° 2025070003798 del 25 de agosto de 2025, según lo expuesto en la parte motiva ”

ARTICULO 2° Notificar al interesado del presente acto administrativo, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTICULO 3° Las disposiciones del Decreto N° 2025070003797 del 25 de agosto de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

ARTICULO 4° Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Alviar Ramirez
MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|---------------------------------------|------------|
| Proyectó | Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista | <i>Daniela Velásquez Usme</i> | 27 08 25 |
| Revisó | Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo Líder de planta | <i>Carlos Mario Rojas Gaviria</i> | 27 08 2025 |
| Revisó | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales | <i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i> | 29/08/2025 |
| Revisó | María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales | <i>María Liliana Mendieta</i> | 29/08/25 |
| Revisó | Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano | <i>Harrison Andrés Franco Montoya</i> | 29 8 25 |
| Aprobó | Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo | <i>Adrián Alexander Castro Alzate</i> | 29-8-25 |

Los emba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070003892

Fecha: 01/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

"Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante Decreto N° 2025070003797 del 25 de agosto de 2025, se trasladó al señor **ADOLFO LEÓN RUIZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71379517**, para otro establecimiento educativo, dejando la plaza vacante como Directivo Docente Rector en la I. E. ENTRERRÍOS, del municipio de ENTRERRIOS, plaza N° 104.

En consecuencia, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la señora **CLAUDIA MARCELA ZAPATA ARISTIZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32229114**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN RURAL - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Rectora, para la I. E. ENTRERRÍOS, del municipio de ENTRERRIOS, plaza N° 104, en reemplazo de **ADOLFO LEÓN RUIZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71379517**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2025070003797 del 25 de agosto de 2025; la señora ZAPATA ARISTIZÁBAL, viene

“Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

laborando como Directiva Docente Rectora, en la I. E. ANORÍ, del municipio de ANORÍ, plaza N° 66.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la señora **CLAUDIA MARCELA ZAPATA ARISTIZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32229114**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN RURAL - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rectora, para la I. E. ENTRERRÍOS, del municipio de ENTRERRÍOS, plaza N° 104, en reemplazo de **ADOLFO LEÓN RUIZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71379517**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2025070003797 del 25 de agosto de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA MARCELA ZAPATA ARISTIZÁBAL**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

Mauricio Alviar R
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|---------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Daniela Velásquez Uama. Auxiliar Administrativa Contratista | <i>Daniela Velásquez Uama</i> | 27-08-25 |
| Revisó: | Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta | <i>Carlos Mario Rojas Gaviria</i> | 27-08-2025 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales | <i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i> | 29/08/25 |
| Revisó: | María Lilliana Mendíeta. Directora de Asuntos Legales | <i>María Lilliana Mendíeta</i> | 29/08/25 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano | <i>Harrison Andrés Franco Montoya</i> | 29-8-25 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo | <i>Adrián Alexander Castro Aizate</i> | 29-8-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003893

Fecha: 01/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se modifica el Decreto 2025070000106 del 10 de enero del 2025 “Por el cual se Inscribe o Actualiza en el Escalafón a unos docentes, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones”.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

La ley 1437 de 2011 establece ARTÍCULO 45. "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Mediante el Decreto Departamental 2025070000106 del 10 de enero del 2025, se estableció en el "Artículo Primero: inscribir en el escalafón docente, al educador relacionado por haber superado el Periodo de Prueba".

| ID | CEDULA | NOMBRES Y APELLIDOS | TITULO | SEGUNDO TITULO | GRADO PARA EL QUE VA | PUNTAJE | EFFECTOS FISCALES |
|-----|---------------|-------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|---------|---------------------|
| 560 | 1.017.221.241 | MOSQUERA ANAYA DEVINSON | Ingeniería biológica | MAGISTER EN EDUCACIÓN | 3AM | 84.19 | 22 de enero de 2025 |

Revisada la información consignada en el Artículo Primero del Decreto 2025070000106 del 10 de enero del 2025, se evidencio que lo aportado por el señor docente fue el certificado de estar estudiando un posgrado en educación y no la culminación del mismo.

Por lo anterior, se hace necesario modificar el Artículo Primero del Decreto 2025070000106 del 10 de enero del 2025, se efectuará la inscripción en el grado 2 nivel salarial A del escalafón docente de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.4.1.4.1.3 inciso tercero del Decreto 915 del 2016.

"ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3. Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba." (Subraya y negrilla fuera de texto)

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero del Decreto 2025070000106 del 10 de enero del 2025, el cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador relacionado por haber superado el Periodo de Prueba".

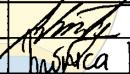
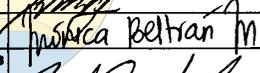
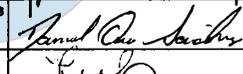
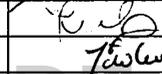
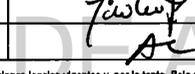
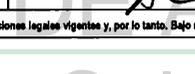
| ID | CEDULA | NOMBRES Y APELLIDOS | TITULO | SEGUNDO TITULO | GRADO PARA EL QUE VA | PUNTAJE | EFFECTOS FISCALES |
|-----|---------------|-------------------------|----------------------|--|----------------------|---------|---------------------|
| 560 | 1.017.221.241 | MOSQUERA ANAYA DEVINSON | Ingeniería biológica | CERTIFICACION DE ESTUDIO DE MAESTRIA EN EDUCACION - CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS | 2A | 84.19 | 22 de enero de 2025 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás ID (número de identificación en el cuadro) y artículos del **2025070000106 del 10 de enero del 2025**, continúan igual con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|--|----------------|
| Proyectó: | Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Administrativo |  | 26/AGOSTO/2025 |
| Revisó: | Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón |  | 26/AGOSTO/2025 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales |  | 28/08/2025. |
| Revisó: | María Lilliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales |  | 29/08/25 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano |  | 29-8-25 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Ázate – Subsecretario Administrativo |  | 29-8-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

República de Colombia



Radicado: D 2025070003894

Fecha: 01/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se modifica el Decreto 2025070002265 del 25 de mayo del 2025 “Por el cual se Inscribe o Actualiza en el Escalafón a unos docentes, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones”.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

La ley 1437 de 2011 establece ARTÍCULO 45. "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Mediante el Decreto Departamental 2025070002265 del 25 de mayo del 2025, se estableció en el "Artículo Primero: inscribir en el escalafón docente, a los educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba".

| ID | CEDULA | NOMBRES Y APELLIDOS | TITULO | SEGUNDO TITULO | GRADO PARA EL QUE VA | PUNTAJE | EFFECTOS FISCALES |
|-----|---------------|-------------------------------|----------------------|---|----------------------|---------|---------------------|
| 107 | 1.027.885.405 | ÑANEZ RETREPO DANIELA | COMUNICACION SOCIAL | MAESTRIA EN EDUCACIÓN | 3AM | 89.58 | 27 DE ENERO DE 2025 |
| 201 | 1.094.552.054 | CAJICA SEPULVEDA ANA MILENA | INGENIERIA AMBIENTAL | MAESTRIA EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN | 3AM | 82.50 | 22 DE ENERO DE 2025 |
| 207 | 1.098.171.566 | ROJAS ARIZA EDGAR FELIPE | INGENIERIA MECANICA | MÁSTER UNIVERSITARIO EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMATICA | 3AM | 79.99 | 21 DE ENERO DE 2025 |
| 210 | 1.098.757.252 | LLORENTE MARTINEZ ALEXIS EMIR | INGENIERIA QUIMICA | MÁSTER UNIVERSITARIO EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMATICA | 3AM | 95,00 | 21 DE ENERO DE 2025 |
| 247 | 1.152.711.575 | ORREGO ZULUAGA JUAN PABLO | POLITOLOGO | MAESTRIA EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN | 3AM | 90.83 | 27 DE ENERO DE 2025 |

Revisada la información consignada en el Artículo Primero del Decreto 2025070002265 del 25 de mayo del 2025, se evidencio que lo aportado por los señores docentes fueron los certificados de estar estudiando un posgrado en educación y no la culminación de los mismos.

Por lo anterior, se hace necesario modificar el Artículo Primero del Decreto 2025070002265 del 25 de mayo del 2025, se efectuará la inscripción en el grado 2 nivel salarial A del escalafón docente de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.4.1.4.1.3 inciso tercero del Decreto 915 del 2016.

"ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3. Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. **Al**

cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero del Decreto 2025070002265 del 25 de mayo del 2025, el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba”.

| ID | CEDULA | NOMBRES Y APELLIDOS | TITULO | SEGUNDO TITULO | GRADO PARA EL QUE VA | PUNTAJE | EFFECTOS FISCALES |
|-----|---------------|-------------------------------|----------------------|---|----------------------|---------|---------------------|
| 107 | 1.027.885.405 | ÑAÑEZ RETREPO DANIELA | COMUNICACION SOCIAL | CERTIFICACION DE ESTUDIO MAESTRIA EN EDUCACION – UNIVERSIDAD DE MANIZALES | 2A | 89.58 | 27 DE ENERO DE 2025 |
| 201 | 1.094.552.054 | CAJICA SEPULVEDA ANA MILENA | INGENIERIA AMBIENTAL | CERTIFICADO DE ESTUDIO MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION – UNIVERSIDAD DE CARTAGENA | 2A | 82.50 | 22 DE ENERO DE 2025 |
| 207 | 1.098.171.566 | ROJAS ARIZA EDGAR FELIPE | INGENIERIA MECANICA | CERTIFICADO DE ESTUDIO MASTER INIVERSITARIO EN DIDACTICA DE LAS MATEMATICAS - SIN CONVALIDAR UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA - ESPAÑA SIN CONVALIDAR - | 2A | 79.99 | 21 DE ENERO DE 2025 |
| 210 | 1.098.757.252 | LLORENTE MARTINEZ ALEXIS EMIR | INGENIERIA QUIMICA | CERTIFICADO DE ESTUDIO MASTER UNIVERSITARIO EN DIDACTICA DE LAS MATEMATICAS EN EDUCACION SECUNDARIA Y BACHILLERATO - SIN CONVALIDAR - UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA - ESPAÑA SIN CONVALIDAR | 2A | 95,00 | 21 DE ENERO DE 2025 |
| 247 | 1.152.711.575 | ORREGO ZULUAGA JUAN PABLO | POLITOLOGO | CERTIFICADO DE ESTUDIO MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION - UNIVERSIDAD DE CARTAGENA | 2A | 90.83 | 27 DE ENERO DE 2025 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás ID (número de identificación en el cuadro) y artículos del **2025070002265 del 25 de mayo del 2025**, continúan igual con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar R
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|---------------------------------------|----------------|
| Proyectó: | Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Administrativo | <i>Héctor Augusto Giraldo Palacio</i> | 28/AGOSTO/2025 |
| Revisó | Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón | <i>Mónica María Beltrán M.</i> | 28/AGOSTO/2025 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales | <i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i> | 28/08/2025 |
| Revisó: | María Lilliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales | <i>M. Lilliana Mendieta</i> | 28/08/25 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano | <i>Harrison Andrés Franco Montoya</i> | 29-8-25 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Alzate – Subsecretario Administrativo | <i>Adrián Alexander Castro Alzate</i> | 29-8-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2025070003895

Fecha: 01/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se termina unos encargos de Directivos Docentes y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, *Reglamentario* Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por Decreto N° 2025070001435 del 01 de abril de 2025 se encargó como Directiva Docente Rectora en vacante temporal a la señora **VIVIANA SUJEID PALACIO TURIZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39286272**, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 2A y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. LICEO CONCEJO MUNICIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 12, hasta que se terminara las novedades de incapacidad del señor **JHON JAIRO ROLDAN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71645545**.

En el mismo acto administrativo anteriormente señalado, se encargó como Directiva Docente Coordinadora en vacante temporal a la señora **LILIANA PATRICIA OSORIO RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39275659**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 14 y regida por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I. E. LICEO CONCEJO MUNICIPAL sede LICEO CONCEJO MUNICIPAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 434, en reemplazo de **VIVIANA SUJEID PALACIO TURIZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39286272**, quien pasaba como Rectora en encargo.

“Por la cual se termina unos encargos de Directivos Docentes y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

Por Decreto N° 2025070001525 del 07 de abril de 2025 modificado por el Decreto N° 2025070002075 del 15 de mayo de 2025, se nombró en provisionalidad vacante temporal al señor **JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038096715**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. SANTA TERESITA sede E U SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 2009, mientras durará el encargo de la señora **LILIANA PATRICIA OSORIO RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39275659**.

Ahora bien, en atención a que, el señor **JHON JAIRO ROLDAN GÓMEZ** no presentó nuevas novedades de incapacidad médica y adicional a lo anterior fue trasladado para otro establecimiento educativo efectuado mediante Resolución N° 2025060168287 del 25 de abril de 2025, se hace necesario legalizar la terminación de los encargos efectuados a las señora **VIVIANA SUJEID PALACIO TURIZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39286272** y **LILIANA PATRICIA OSORIO RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39275659**, y en consecuencia, las cuales deberán regresar a sus plazas en propiedad.

Finalmente, en razón al regreso de la señora **LILIANA PATRICIA OSORIO RAMOS**, a su plaza en propiedad, se hace necesario dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal del señor **JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038096715**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. SANTA TERESITA sede E U SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 2009.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante temporal como Directiva Docente Rectora a la señora **VIVIANA SUJEID PALACIO TURIZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39286272**, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 2A y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. LICEO CONCEJO MUNICIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 12, y en consecuencia, la señora **PALACIO TURIZO**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Directiva Docente Coordinadora, en la en la I. E. LICEO CONCEJO MUNICIPAL sede LICEO CONCEJO MUNICIPAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 434; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante temporal como Directiva Docente Coordinadora a la señora **LILIANA PATRICIA OSORIO RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39275659**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 14 y regida por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I. E. LICEO CONCEJO MUNICIPAL sede LICEO CONCEJO MUNICIPAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 434, y en consecuencia, la señora **OSORIO RAMOS**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. SANTA TERESITA sede E U SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 2009; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Dar por terminada en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal del señor **JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038096715**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. SANTA TERESITA sede E U SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 2009, en razón al regreso de la señora **LILIANA PATRICIA OSORIO RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39275659**, a su plaza en Propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por la cual se termina unos encargos de Directivos Docentes y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 4°: Notificar a las señoras **VIVIANA SUJEID PALACIO TURIZO** y **LILIANA PATRICIA OSORIO RAMOS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°: Notificar al señor **JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038096715**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6°: Se advierte que superado el término de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

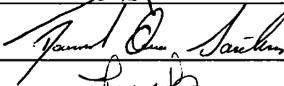
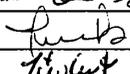
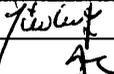
ARTÍCULO 7°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 8°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|--|------------|
| Proyectó: | Daniela Velásquez Usme, Auxiliar Administrativa Contratista |  | 28-08-25 |
| Revisó: | Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta |  | 28-08-25 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales |  | 29/08/2025 |
| Revisó: | María Lilliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales |  | 29/08/25 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano |  | 29-8-25 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo |  | 29-8-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003896

Fecha: 01/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *“Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad*

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante requerimiento a inicio incidente desacato emitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Oralidad de Medellín, con radicado N° 05001 40 03 004 2025 01513 00 del 26 de agosto de 2025, se requiere a la Secretaría de Educación Antioquia el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 14 de agosto de 2025, por el cual se ordenó:

"Segundo: Ordenar a la Gobernación de Antioquia, Secretaría de Educación que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, asigne a Gloria Elena Ibarra Saldarriaga, una plaza en el municipio de Betania, Antioquia o en un municipio cercano a su lugar de residencia, que le permita cumplir con sus restricciones médicas, acceder de manera oportuna a sus servicios y controles médicos y garantizar el cuidado de su madre."

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la señora **GLORIA ELENA IBARRA SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21552531**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL CON ÉNFASIS EN LENGUAJE, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. PERLA DEL CITARA sede I. E. R. LIBIA ARRIBA, del municipio de BETANIA, plaza N° 13400, en reemplazo de **MARTA ISABEL OQUENDO VALLE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21812850**, quien pasa a otro municipio; la señora IBARRA SALDARRIAGA, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. EL LLANO sede C. E. R. LLANO DE LOS ENCUENTROS, del municipio de SABANALARGA, plaza N° 9009.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **MARTA ISABEL OQUENDO VALLE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21812850**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA E IDIOMAS EXTRANJERO, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. EL LLANO sede C. E. R. LLANO DE LOS ENCUENTROS, del municipio de SABANALARGA, plaza N° 9009, en reemplazo de **GLORIA ELENA IBARRA SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21552531**, quien pasa a otro municipio; la señora OQUENDO VALLE, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. PERLA DEL CITARA sede I. E. R. LIBIA ARRIBA, del municipio de BETANIA, plaza N° 13400.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **GLORIA ELENA IBARRA SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21552531**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL CON ÉNFASIS EN LENGUAJE, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. PERLA DEL CITARA sede I. E. R. LIBIA ARRIBA, del municipio de BETANIA, plaza N° 13400, en reemplazo de **MARTA ISABEL OQUENDO VALLE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21812850**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARTA ISABEL OQUENDO VALLE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21812850**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA E IDIOMAS EXTRANJERO, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. EL LLANO sede C. E. R. LLANO DE LOS ENCUENTROS, del municipio de SABANALARGA, plaza N° 9009, en reemplazo de **GLORIA ELENA IBARRA SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21552531**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

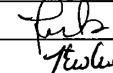
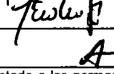
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|--|------------|
| Proyectó: | Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista |  | 27-08-25 |
| Revisó: | Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta |  | 27-08-2025 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales |  | 28/08/2025 |
| Revisó: | María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales |  | 28/08/25 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano |  | 29-8-25 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo |  | 29-8-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003897

Fecha: 01/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución a los Gobernadores de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta Ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, fijando los parámetros bajo los cuales se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Mediante Circular externa 2023RS005458 del 01 de febrero de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, estableció los lineamientos para la provisión de empleos temporales y dejó sin efectos la Circular No. 10 del 28 de diciembre de 2018, así como los demás lineamientos y criterios que le sean contrarios.

Se ha dicho que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.

La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 2025070001162 del 20 de marzo de 2025, reglamentó el concurso externo para la provisión de empleos temporales, luego de agotar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017, el cual indica: "Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento."

Mediante Decretos números 2025070000269 y 2025070000270 ambos del 24 de enero de 2025, se crearon las plantas temporales de la Secretaría de Infraestructura Física y de la Secretaría General, la cual estaban compuestas por cuarenta y seis (46) empleos del nivel Profesional y Técnico.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría del Talento Humano y Servicios Administrativos, por medio de oficio radicado No. 2025030041049 del 30 de enero de 2025, solicitó a la CNSC validar la lista de elegibles para la provisión de la planta temporal. Como respuesta a esta solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- mediante oficio con radicado 2025RS009097 del 4 de febrero de 2025, le indica a la Gobernación de Antioquia que: *"Conforme a lo expuesto, al comprobar esta Comisión Nacional que no existen listas de elegibles con las cuales se pueda proveer las vacantes del empleo temporal, la Gobernación de Antioquia deberá continuar con el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015"*.

Debido a la no existencia de lista de elegibles para la provisión de esta planta temporal, la Dirección de Personal, mediante la convocatoria interna número 01 de 2025, ofertó en concurso interno para los servidores inscritos en carrera administrativa el total de los cuarenta y seis (46) empleos, de los cuales treinta y siete (37) empleos fueron declarados desiertos.

La Gobernación de Antioquia el día 25 de marzo de 2025, publicó en su página web para conocimiento de todos los ciudadanos, los cargos ofertados, el formato de inscripción, las condiciones y requisitos del proceso de selección de la Convocatoria externa de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2025, en donde garantizó la libre concurrencia, dando cumplimiento a los principios y valores de la función pública y de la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo establecido en las condiciones y requisitos de la Convocatoria externa para la provisión de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2025, se estableció que el día 26 de marzo de 2025, desde las 7:30 am y hasta las 17:30 horas era la fecha para realizar la inscripción por parte de los interesados, los cuales debían enviar diligenciado el formato de postulación al correo seleccionexternagobernacion@antioquia.gov.co. Adelantadas todas las etapas del proceso, se encuentra que 32 empleos de los 37 ofertados de manera pública, fueron declarados desiertos por no cumplir con las condiciones establecidas en el proceso de selección y por lo tanto la Gobernación de Antioquia puede proceder a realizar dichos nombramientos en temporalidad.

En tal sentido, con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo de carácter temporal al señor **FRANCISCO JAVIER BAENA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.112.175**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7736**, ID Planta **7866**, adscrito a la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES – INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, hasta el 31 de octubre de 2025.

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **FRANCISCO JAVIER BAENA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.112.175**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

| | | | |
|--|---|--------------|------------|
| Proyectó | Martha Luz Eusse Llanos. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos | MLE | 28/08/2025 |
| Revisó | Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos | Alejandra | 28/08/2025 |
| Aprobó | Martha Elena Cifuentes Rendón. Subsecretaría de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos | Martha Elena | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |



Radicado: D 2025070003898

Fecha: 01/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MOSQUERA MOSQUERA MERY YESSENIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.037.573.860**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales Química, en la Institución Educativa Rural Puerto López - Sede Principal, del municipio de El Bagre - Antioquia, código de plaza Nro. 2495, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **WATSON ALEX LOZANO WALDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.808.161**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **WATSON ALEX LOZANO WALDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.808.161**, Biólogo con énfasis en Recursos Naturales, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales Química, en la Institución Educativa Rural Puerto López - Sede Principal, del municipio de El Bagre - Antioquia, código de plaza Nro. 2495, en reemplazo del (la) señor (a) **MOSQUERA MOSQUERA MERY YESSENIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.037.573.860** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **WATSON ALEX LOZANO WALDO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|---------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo | <i>Vanessa Fuentes</i> | 29/08/2025 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales | <i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i> | 29/08/2025 |
| Revisó: | María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales | <i>Liliana Mendieta</i> | 29/08/25 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano | <i>Harrison Andrés Franco Montoya</i> | 29-8-25 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo | <i>Adrián Alexander Castro Alzate</i> | 29-8-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003899

Fecha: 01/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **DIAZ ELI YOHANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.704.658**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Juan Evangelista Berrío - sede Escuela Urbana Integrada Brisas de la Castellana, del municipio de Chigorodó - Antioquia, código de plaza Nro. 16212, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LUZ AMPARO BORJA DENIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.293.771**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LUZ AMPARO BORJA DENIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.293.771**, Licenciada en Pedagogía Infantil, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Juan Evangelista Berrío - sede Escuela Urbana Integrada Brisas de la Castellana, del municipio de Chigorodó - Antioquia, código de plaza Nro. 16212, en reemplazo del (la) señor (a) **DIAZ ELI YOHANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.704.658** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **LUZ AMPARO BORJA DENIS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|--|---------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo | <i>Vanessa Fuentes</i> | 20/08/2025 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales | <i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i> | 29/08/2025 |
| Revisó: | María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales | <i>Maria Liliana Mendieta</i> | 29/08/25 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano | <i>Harrison Andrés Franco Montoya</i> | 29-8-25 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo | <i>Adrián Alexander Castro Aizate</i> | 29-8-25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |

GOBERNACIÓN DE ANTIQUÍA
República de Colombia



Radicado: D 2025070003900

Fecha: 01/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ARCOS LOPEZ LUZ MARINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.587.424**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Filosofía, en la Institución Educativa Rural El Tigre - sede Escuela Rural Espiritu Santo, del municipio de Cáceres - Antioquia, código de plaza Nro. 1287, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MARTIZA ISABEL TORREGLOSA PÉREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.587.970**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARTIZA ISABEL TORREGLOSA PÉREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.587.970**, Licenciada en Filosofía y Ciencias Religiosas, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Filosofía, en la Institución Educativa Rural El Tigre - sede Escuela Rural Espiritu Santo, del municipio de Cáceres - Antioquia, código de plaza Nro. 1287, en reemplazo del (la) señor (a) **ARCOS LÓPEZ LUZ MARINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.587.424** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **MARTIZA ISABEL TORREGLOSA PÉREZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|--------------------|------------|
| Proyectó: | Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo | Vanessa Fuentes | 24/08/2025 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales | <i>[Signature]</i> | 29/08/2025 |
| Revisó: | María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales | <i>[Signature]</i> | 29/08/25 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano | <i>[Signature]</i> | 29-8-25 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo | <i>[Signature]</i> | 29-8-25 |

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003901

Fecha: 01/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GONZALEZ CARDENAS MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **8.461.867**, docente de nivel de básica secundaria, área de idioma extranjero inglés - postprimaria, en la I. E. R. Palmira - sede C. E. R. Santa Ines, del municipio de El Peñol - Antioquia, código de plaza Nro. 11594, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al docente **ROBERTO CARLOS JIMENO VILLALBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.103.120.794**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **ROBERTO CARLOS JIMENO VILLALBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.103.120.794**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Inglés, como docente de nivel de básica secundaria, área de idioma extranjero inglés - postprimaria, en la I. E. R. Palmira - sede C. E. R. Santa Ines, del municipio de El Peñol - Antioquia, código de plaza Nro. 11594, en reemplazo del (la) señor (a) **GONZALEZ CARDENAS MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **8.461.867** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **ROBERTO CARLOS JIMENO VILLALBA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|-----------------------------------|-------------|
| Proyectó: | Lorena Ramírez Castaño. Auxiliar Administrativo. Contratista | <i>Lorena Ramírez C</i> | 27/06/25 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales | <i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i> | 29/08/2025. |
| Revisó: | María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales | <i>M. Mendieta</i> | 29/08/25 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano | <i>H. Franco</i> | 29.8.25 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo | <i>Ac</i> | 29-8-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

| | | | |
|---|-------------------|---------|---------------------------|
|  INDEPORTES ANTIOQUIA | RESOLUCIÓN | F-GD-30 | Versión:03 |
| | | | Aprobación: 25/02/2020 |

Radicado: S 2025000761
Fecha: 20/08/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025000761

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decretos 1066 y 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que a la LIGA ANTIOQUEÑA DE BOLO, cuya sigla es LIANBOLO, con NIT 890.907.411-7, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA le reconoció personería jurídica mediante la Resolución No. 351 del 9 de agosto de 1965.
2. Que en el artículo 19 de los estatutos de la Liga se consagra la estructura funcional del organismo deportivo, y en el artículo 40 de los estatutos, se indica que la liga será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos en forma uninominal.
3. Mediante las comunicaciones R 202502001052 del 27 de febrero de 2025, 202502003990 del 28 de mayo de 2025 y 202502005283 del 14 de julio de 2025, suscritas por el señor HUMBERTO VALLEJO DE LA PAVA, en calidad de presidente de la LIGA, se solicitó la inscripción de la estructura funcional del organismo deportivo, conforme a la elección realizada por la Asamblea General el día 29 de marzo de 2025 en reunión ordinaria, tal como consta en el Acta No. 001.
4. El día 3 de abril de 2025 se llevó a cabo reunión de todos los miembros electos para conformar el órgano de administración, con el fin de distribuir los cargos y elegir al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria, tal como consta en el Acta de dicha fecha, y la Resolución No. 011-25 del 29 de abril de 2025.
5. Que el día 6 de agosto de 2025 se allegó la comunicación 202502006100 del 6 de agosto de 2025, suscrita por el señor HUMBERTO VALLEJO DE LA PAVA, donde solicita la inscripción parcial de dignatarios, en atención a la renuncia de uno de los miembros del órgano de administración.
6. Que una vez revisada la documentación allegada se verifica que se da cumplimiento a lo dispuesto en los estatutos sociales, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015 y la Resolución 000705 del 20 de agosto de 2024, expedida por el Ministerio del Deporte, en lo relacionado con los requisitos de la solicitud de inscripción de dignatarios.
7. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del Departamento de Antioquia.

Página 1 de 3

| | | | |
|---|-------------------|---------|---------------------------|
|  INDEPORTES ANTIOQUIA | RESOLUCIÓN | F-GD-30 | Versión:03 |
| | | | Aprobación: 25/02/2020 |

Radicado: S 2025000761
Fecha: 20/08/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025000761

8. Que en consecuencia, se procederá a realizar la inscripción parcial de la estructura funcional de la LIGA ANTIOQUEÑA DE BOLO en los términos que se indicarán en la parte resolutive de esta decisión.
9. Que la LIGA ANTIOQUEÑA DE BOLO, a través de su representante legal, en un plazo de dos meses deberá solicitar la inscripción del miembro del órgano de administración faltante, conforme lo dispuesto en la Circular Externa No. 17 de 2024 del Ministerio del Deporte.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor HUMBERTO VALLEJO DE LA PAVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.089.838, como Representante Legal, en su calidad de Presidente de la LIGA ANTIOQUEÑA DE BOLO, cuya sigla es LIANBOLO, con NIT 890.907.411-7, con domicilio en el municipio de Medellín.

Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

| ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN | | |
|---------------------------------|--------------------------|----------------------------|
| MAURICIO OSORIO | Vicepresidente | 70.512.528 |
| ATEHORTUA | | |
| LUZ ESTELLA MONTOYA | Secretario | 43.028.854 |
| JUAN DAVID ALVAREZ ARIAS | Vocal | 1.098.748.461 |
| ÓRGANO DE CONTROL | | |
| BEATRIZ CECILIA JARAMILLO URIBE | Revisor Fiscal Principal | 42.680.914 T.P. 44118-T |
| DORALBA ECHEVERRI MARULANDA | Revisor Fiscal Suplente | 41.893.839 TP 59580-T |
| COMISIÓN DISCIPLINARIA | | |
| MARIO DAVID CALLE SALAZAR | | 1.128.267.345 |
| FABIO DE JESUS TOBON AGUDELO | | 8.280.659 |
| NESTOR JAIME LONDOÑO MUÑOZ | | 8.350.277 |

El periodo de los dignatarios será de 4 años, contados a partir del 14 de julio de 2025 hasta el 13 de julio de 2029, de acuerdo con los estatutos de la Liga

SEGUNDO: Informar a la LIGA ANTIOQUEÑA DE BOLO, con NIT 890.907.411-7, a través de su representante legal, que en el término de dos (2) meses contados a partir de la firmeza de la presente decisión, deberá solicitar la inscripción del miembro del órgano de administración, conforme lo indicado en la circular externa No. 17 de 2024 del Ministerio del Deporte.

TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Página 2 de 3

| | | | |
|---|-------------------|---------|---------------------------|
|  INDEPORTES ANTIOQUIA | RESOLUCIÓN | F-GD-30 | Versión:03 |
| | | | Aprobación: 25/02/2020 |

Radicado: S 2025000761
Fecha: 20/08/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025000761

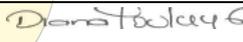
CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN
GERENTE**

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|--|---|------------|
| Proyectó: | Diana Marcela Dulcey Gutierrez Profesional Universitario - Oficina Asesora Jurídica |  | 19-08-2025 |
| Revisó: | León David Quintero Restrepo Jefe Oficina Asesora Jurídica |  | 19/08/2025 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*